

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

El artículo 24.4 de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas (BOJA núm. 121, de 26 de junio de 2003) indica que, al objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, la Dirección General de la Producción Agraria determinará cada año mediante Resolución que será publicada en BOJA, la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Fijar la cuantía máxima de las ayudas que podrán recibir las ADSG de Andalucía para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, que se calculará y aplicará de la siguiente forma:

1. Para las ADSG porcinas:

Programa sanitario mínimo:

- Al objeto de estimular el proceso de calificación de explotaciones frente a la enfermedad de Aujeszky, la cuantía máxima que podrán percibir se calculará por explotación calificada, según su censo medio estimado en SIGGAN y limitado por su capacidad registrada en UG porcinas, tal como se definen en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (BOE núm. 58, de 8 de marzo):

Explotaciones con capacidad de menor de 10 UG: 5,16 euros.

Explotaciones con capacidad de entre 10,00 y 19,99 UG: 15,48 euros.

Explotaciones con capacidad de entre 20,00 y 39,99 UG: 25,80 euros.

Explotaciones con capacidad de entre 40,00 y 99,00 UG: 77,40 euros.

Explotaciones con capacidad de entre 100,00 y 499,99 UG: 206,40 euros.

Explotaciones con capacidad superior o igual a 500,00 UG: 825,60 euros.

- Además, de acuerdo a la capacidad de alojamiento de las explotaciones porcinas, siempre que éstas cumplan con el programa obligatorio de vacunación frente a la enfermedad de Aujeszky, según la normativa sanitaria: 2,70 euros por UG porcina de capacidad.

Programa sanitario complementario:

La cuantía máxima que podrán percibir se calculará de acuerdo a su censo medio estimado en SIGGAN y limitado por su capacidad registrada en U.G. porcinas: 2,06 euros por UG porcina de capacidad en explotación porcina calificada.

Bonificaciones.

La cuantía máxima calculada conforme a los anteriores apartados se podrá aumentar en un 10% cuando la ADSG

esté calificada (todas las explotaciones integradas en la ADSG cuenten con estatuto sanitario de indemnes u oficialmente indemnes frente a la enfermedad de Aujeszky).

Además, dicha cuantía podrá ser aumentada en un 10% si el ámbito territorial de la ADSG es de una o más comarcas agrarias completas.

2. Para las ADSG de rumiantes.

Por la lucha frente a la Fiebre Catarral Ovina.

- Por los gastos ocasionados en la protección de rebaños y animales frente a los vectores de la fiebre catarral ovina, originados por la adquisición de productos insecticidas y/o repelentes: hasta el 100% de los gastos justificados.

- Por la vacunación de rebaños ovinos frente a la enfermedad:

Por rebaño ovino vacunado: 30,96 euros.

Por animal vacunado: 0,21 euros.

Programa sanitario mínimo de las ADSG con bovinos:

- Por explotación calificada: 31,48 euros.

- Por Intradermotuberculinización en bovino extensivo: 3,17 euros.

- Por Intradermotuberculinización en bovino intensivo: 2,23 euros.

- Por extracción de sangre para el mantenimiento u obtención de la calificación sanitaria: 0,55 euros.

Programa sanitario complementario de las ADSG con bovinos:

- Por bovino extensivo calificado: 1,86 euros.

- Por por bovino intensivo calificado: 3,11 euros.

Programa sanitario mínimo de las ADSG con ovinos o caprinos:

- Por explotación calificada: 61,98 euros.

- Por extracción de sangre para el mantenimiento u obtención de la calificación sanitaria: 0,48 euros.

- Por vacunación de animales de reposición con vacuna Rev. 1: 1,55 euros.

- Por reproductor ovino o caprino calificado: 0,16 euros.

Programa sanitario complementario de las ADSG con ovinos o caprinos:

- Por ovino o caprino calificado: 0,10 euros.

- Por intradermotuberculinización comparada siempre que esté aprobado el programa específico por parte de la Delegación Provincial: 1,50 euros.

Bonificaciones.

La cuantía máxima calculada conforme a los anteriores apartados se podrá aumentar en un 10% cuando la ADSG esté calificada (todas las explotaciones integradas en la ASDG estén calificadas).

Además, dicha cuantía podrá ser aumentada en un 10% si el ámbito territorial de la ADSG es de una o más comarcas agrarias completas

Segundo. Es condición imprescindible para el cobro de la subvención el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sanidad animal, e identificación y registro. Todas las actuaciones efectuadas deberán quedar reflejadas en SIGGAN, elemento que será la herramienta tenida en cuenta para la valoración de las actuaciones en las especies que ya formen parte del Sistema.

Tercero. Las ayudas se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando su concesión limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de mayo de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca Predoctoral de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Hacia una Universidad Ecológica. Formación sensibilización, concienciación y participación a través de la gestión de residuos», al amparo de la Resolución de 8 de noviembre de 2004 del Director General de Educación Ambiental y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente sobre la concesión de subvenciones para la realización de actividades de educación ambiental acogidas a la Orden de 21 de junio de 2002 y en base a la Resolución de 8 de enero de 2004 por la que se convoca la concesión de subvenciones para el año 2004.

Vista la propuesta formulada por don Luis Vicente Amador Muñoz, Responsable Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente,

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 6 de mayo de 2005,

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador de carácter predoctoral (Rf.ª: PAI0505), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La Beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.02.08.9601 541A 649.07.01 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (RC núm.: 2005/915).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 17 de mayo de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento-Ad-

ministrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión núm. 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta Beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de completar su formación profesional con carácter predoctoral.

2. Solicitantes.

2.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la Beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones